



**IMPUESTOS
INTERNOS**

19/05/2025

G. L. Núm. 4597XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, consulta si al pagar a proveedores extranjeros la adquisición de software aplica la retención del 27% del Impuesto sobre la Renta al tenor de las disposiciones del artículo 305 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX adquiera de un proveedor en el exterior licencias o softwares, incluyendo sus actualizaciones, los pagos por dicho concepto no se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, sin embargo, en caso de que se trate de un arrendamiento de la licencia, dentro de los que se enmarca el servicio de almacenamiento en la nube, procede dicha retención en virtud de lo dispuesto por los artículos 305 y siguientes del referido código.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

